CONTRATO MAG Nº 3 /2016

Licitación Pública Nacional MAG Nº 01/2016
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS VARIOS - PLURIANUAL"
ID Nº 304.368

Entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con **RUC N° 80000482-5**, domiciliada en Yegros 437 c/ Cerro Corá de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Ing. Civ. JUAN CARLOS BARUJA FERNANDEZ**, con **C.I. N° 1.202.375**, Ministro de la Cartera de Estado, nombrado por Decreto N° 4739 de fecha 07 de enero de 2016, del Poder Ejecutivo, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.**, domiciliada en República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. CESAR ANGEL VALINOTTI MOLINAS** , con **C.I. Nº 262314**, según Poder Especial otorgado por Escritura Pública Nº 10 de fecha 7/02/2011, denominado en adelante el ASEGURADOR denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente CONTRATO para **la "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGUROS VARIOS "** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el ASEGURADOR, en relación a la Contratación de Servicios de Seguros Varios.

La CONTRATANTE acuerda los servicios del ASEGURADOR, para la prestación de cobertura de seguros con las características señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones y Adendas correspondientes, sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

El ASEGURADOR será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser prestados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO

Los documentos Contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
a) El contrato;
b) El pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) La oferta del Asegurador
e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
f) Las Pólizas de Seguro.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos: en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida del Grupo 260 "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES " – Objeto del Gasto 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS", Fuente de Financiamiento 10 (Recursos Ordinarios del Tesoro) y Fuente de Financiamiento 30 (Recursos Institucionales) del Presupuesto General de la Nación 2.016.

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

JCBF/mlg

Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

CONTRATO MAG Nº 3 /2016

Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el Código Nº 304.368.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional MAG Nº 01/2016 "Contratación de Servicio de Seguros Varios – Plurianual", convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según Resolución MAG Nº 114 del 8 de febrero de 2016, la adjudicación fue realizada por Resolución Nº 379 de fecha 18 de marzo de 2016.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato es de la siguiente manera:

ITEM N° 1: SEGURO DE VEHÍCULOS, TRACTORES Y MAQUINARIAS:

Vigencia de la Cobertura del Ítem 1: Seguro de Vehículos, Tractores y Maquinarias será: a partir de la firma del Contrato hasta el 28/02/2017.

ITEM N° 2: SEGURO DE AERONAVES

Vigencia de la Cobertura del Ítem 2: Seguro Aeronaves será: a partir de la firma del Contrato hasta el 28/02/2017.

ITEM N° 3: SEGURO DE EDIFICIO Y CONTENIDO

Vigencia de la Cobertura del Ítem 3: Seguro de Edificio y Contenido será: a partir de la firma del Contrato hasta el 28/02/2017.

El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los (10) diez días de la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer el valor de los Servicios, objeto de esta Licitación, conforme a la Resolución de Adjudicación Nº 379/16 y a la oferta adjudicada, asciende a **Gs. 885.362.111 (GUARANÍES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE) IVA incluido**. Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el ASEGURADOR en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del ASEGURADOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cant.	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	SEGURO DE VEHÍCULOS Y TRACTORES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN V - PROGRAMA DE SUMINISTRO.	GRUPO GENERAL DE SEGUROS SA	NACIONAL	UNIDAD	EVENTO	1	787.607.311	787.607.311
2	SEGURO DE AERONAVES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN V - PROGRAMA DE SUMINISTRO.	GRUPO GENERAL DE SEGUROS SA	NACIONAL	UNIDAD	EVENTO	1	92.584.800	92.584.800
3	SEGURO DE EDIFICIO Y CONTENIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN V - PROGRAMA DE SUMINISTRO.	GRUPO GENERAL DE SEGUROS SA	NACIONAL	UNIDAD	EVENTO	1	5.170.000	5.170.000
							TOTAL Gs.	**885.362.111**

JCBF/rm/ce

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

CONTRATO MAG Nº 3 /2016

La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente de los Créditos Presupuestarios previstos para la financiación de la Contratación, el Plan de Caja y los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda. En consecuencia el ASEGURADOR no podrá obligar ni reclamar a la CONTRATANTE la ejecución del monto total.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley Nº 3.439 que modifica el Art.41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

El Banco y Número de Cuenta, del ASEGURADOR, en el que se realizará el pago, vía acreditación en Cuenta Bancaria es: Banco ITAU PARAGUAY S.A. - Nº de cuenta: 0000000001305896.-

CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada semana de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Pública a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar del 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato cuyo valor será el 10 (diez) % del monto total del contrato y bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías podrá ser causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

JCBF/rm/ge

Dr. Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

CONTRATO MAG Nº 3 /2016

CLAUSULA DECIMA: CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR

El ASEGURADOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofe naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 15 (quince) días aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADENDA.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una Adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación

JCBF/rm/ge

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS S.A.

al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La administración del contrato y fiscalización permanente del cumplimiento por parte del ASEGURADOR de las obligaciones emergentes de esta contratación, estará a cargo de la Dirección Administrativa del MAG.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de marzo del dos mil diez y seis.

Sr. CESAR ANGEL VALINOTTI MOLINAS
POR EL ASEGURADOR

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S. A.

Ing. Civ. JUAN CARLOS BARUJA FERNANDEZ
POR LA CONTRATANTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · MINISTRO